



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/007/2022

ACUERDO AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/007/2022 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DERIVADA DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018, SOBRE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 05 DE MARZO DE 2018.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función legislativa se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.

III. Que el 1 de septiembre de 2021 quedo instalada la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de Mexico, asi como la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Ano Legislativo, en dicha sesión se emitió la declaración formal y legal de los grupos y asociaciones parlamentarias que la conforman.

IV. Que artículo 29 apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Congreso de la Ciudad de México contará con un órgano de coordinación política que reflejará en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren el pleno.

V. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dispone que la Junta de coordinación Política es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno este en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

VI. Que de conformidad con lo señalado en lo anterior, particularmente en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México,



II LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

el 23 de agosto del año en curso mediante el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/029/2022 se designó, para el Segundo Año de la Legislatura, como Presidente de esta Junta de Coordinación Política al Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con efectos a partir del 1º de septiembre de 2022.

VII. Que el artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que la Junta de Coordinación Política acordará la celebración de sesiones públicas, además de elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite de que se traten.

VIII. Que el artículo 49 fracción XXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México precisa las atribuciones que a esta Junta corresponden, entre ellas, suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el pleno.

IX. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, dispone que la Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, en la ley y su reglamento.

X. Que de conformidad con los artículos 29, fracción XV, de la Ley Orgánica y 367 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la Mesa Directiva es el órgano encargado de la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

XI. Que el artículo 4, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México precisa que un acuerdo parlamentario es la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes.

XII. Que el 22 de enero de 2020, el Congreso de la Ciudad de México firmó un convenio con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a fin de establecer las bases y mecanismos de colaboración para impulsar acciones conjuntas que contribuyan a promover y fomentar la cultura en materia de derechos humanos en la capital.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

XIII. Que con fecha 05 de marzo del año 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, la cual fue impugnada su constitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la que se le asignó el número de expediente acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.

XIV. Que la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018, y su acumulada 42/2018, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2021, declarando inválida la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México por no ajustarse a las consultas, requisitos y formalidades previstas en instrumentos internacionales, por lo tanto, es imprescindible presentar una iniciativa sobre la materia que se ajuste y cumpla con el parámetro de regularidad constitucional y convencional y cumplir con los argumentos orientadores vertidos en la sentencia del más Alto Tribunal.

XV. Que el Preámbulo y, particularmente, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra el principio de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad al señalar que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas. En ese sentido, debe prevalecer la premisa de que no deben tomarse decisiones en torno a personas con discapacidad, sin que primero se considere su opinión.

Así mismo, las Observaciones finales sobre el informe inicial de México de veintisiete de octubre de dos mil catorce, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió recomendaciones al Estado Mexicano, dentro de las cuales exhortó a convocar consultas con las organizaciones de personas con discapacidad asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada en el proceso de creación de leyes.

En este sentido, las Naciones Unidas, en el Manual para Parlamentarios hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, señala que las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y en otros procesos decisorios que les afecten.

Por lo tanto, si la manera en que se llevó a cabo el proceso legislativo de la Ley impugnada no satisfizo los requerimientos mínimos para la realización de la consulta



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

ordenada por la Convención, y en lo que derivó en un escrutinio estricto que resultó en la invalidez de la citada Ley.

XVI. Que con fecha 21 de abril del año 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, determinando lo siguiente:

89. En consecuencia, al no haberse celebrado una consulta a las personas con Síndrome de Down, a las organizaciones que conforman, ni a las que las representan, procede declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México. Por lo que resulta innecesario estudiar el resto de los conceptos de invalidez, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ".

SEXTO. EFECTOS.

90. En términos del artículo 45, en relación con el artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, la declaratoria de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México surtirá sus efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación esta sentencia, con el propósito de que no se prive a las personas con Síndrome de Down, de los posibles efectos benéficos de la norma que se declara inválida sin que el Congreso de la Ciudad de México pueda emitir una nueva medida, atendiendo a su obligación de practicar consulta previa a las personas con discapacidad .

91. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, **la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

XVII. Que con fecha 4 de mayo del año 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, y vista que la misma determinó que la declaración de invalidez surtiría efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de su publicación, debe considerarse que la invalidez de la norma surtió efectos a partir del primero de noviembre del año 2021.

XVIII. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-Cov-2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio y riesgo latente a la salud y vida de la ciudadanía (en mayor medida a grupos vulnerables).

XIX. Que el día 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en México, como enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

XX. Que el 27 de marzo de 2020 el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en el cual se prevé que la Secretaría de Salud

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

podrá implementar, además de las previstas en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones que se estimen necesarias, y que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud, para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la COVID-19.

Así pues, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

XXI. Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad.

XXII. Que en el mismo Acuerdo se estableció el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

XXIII. Que con fecha 21 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el "Acuerdo por el que se determina la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos en materia de transparencia del Congreso de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19".

XXIV. Que es importante resaltar que como establece en el punto SEGUNDO de los resolutivos recaídos a la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, se determinó que la declaración de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a los 180 días naturales siguientes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual aconteció el 4 de mayo de 2021; por lo tanto, los 180 días se cumplieron el 1º de noviembre del año 2021.

Sin embargo, resulta coincidir que justo en la misma fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el DOF en esa fecha, por el cual se determinó que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 en



Handwritten signature in blue ink: *Lups*
★



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

la comunidad, asimismo, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

XXV. Que con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 9 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación convencional aplicable, establecen el derecho de todas las personas a la protección de la salud, siendo obligación del Estado Mexicano, de la Ciudad de México y de las autoridades en general, garantizar y realizar todas las acciones necesarias para cumplir dicho mandato.

XXVI. Que dichas medidas tuvieron que ser tomadas en virtud del aumento de casos, hospitalizaciones, defunciones y por supuesto, el incipiente conocimiento que se tenía sobre la “cepa salvaje” de Covid-19, cuyas características y facilidad de contagio, propiciaron en poco tiempo la propagación del síndrome agudo respiratorio severo.

XXVII. Que en función de lo anterior resulta evidente que el plazo otorgado por el Pleno del Alto Tribunal para el cumplimiento a la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad transcurrió en las fechas en que el Gobierno de México se vio en la necesidad de emprender diversas medidas sanitarias para mitigar los efectos causados por la pandemia de Covid-19, conocidas bajo la denominación de “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que implicaron acciones como: la suspensión de términos legales y confinamiento; suspensión de actividades no esenciales; la predilección por el trabajo en vía remota y por medios electrónicos; campañas masivas informativas, intensificación del rastreo de contagios, fortalecimiento de la promoción y ejecución de hábitos de higiene; la realización de pruebas gratuitas en las entidades federativas, entre otras; destacando entre ellas, la protección mayormente enfocada en grupos vulnerables.

XXVIII. Que en virtud de invalidez de la citada Ley declarada por sentencia del más Alto Tribunal mediante una acción de inconstitucionalidad, el Congreso de la Ciudad de México está obligado a reponer y expedir una legislación de conformidad a lo que determinen las normas constitucionales, federales y locales, así como las previstas en los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado mexicano, con base en el respeto de los derechos humanos, de manera progresiva y acorde a las mejores prácticas.

XXIX. Que es preciso que el Congreso de la Ciudad de México establezca una ruta crítica y una agenda para realizar la consulta previa con el objeto de cumplir con la regularidad constitucional y convencional a fin de expedir una nueva legislación en atención a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acatando el principio de Parlamento Abierto y acompañada de la sociedad civil, especialistas,

Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature and the initials 'Lups' at the bottom right.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

instituciones públicas, privadas, sociales, así como de personas interesadas con discapacidad en lo individual.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 29, Apartado E, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 45 al 51 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones jurídicas que norman la vida interna de este Órgano Legislativo, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México de esta II Legislatura tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia derivada de las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018, y su acumulada 41/2018, sobre la declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 05 de marzo de 2018.

SEGUNDO. Se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo por el Pleno, para que la Comisión de Derechos Humanos, responsable de la dictaminación de las iniciativas relativas a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, emita un acuerdo y calendarización para iniciar del proceso de consulta previa, misma que deberá integrar por lo menos los siguientes elementos:

- Etapas de la consulta.
- Mecanismos de difusión de la consulta: A través del micrositio de la página del Congreso, actividades en coordinación con el área de Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso, publicación en la Gaceta parlamentaria, publicación de convocatoria en diarios de circulación nacional, publicación de las iniciativas que las y los 66 legisladores, a través de sus Módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, coadyuven en actividades de difusión de la consulta.
- Mecanismos de consulta y participación: Comunicación directa con sujetos de consulta, mesas de trabajo con sujetos y organizaciones, audiencias públicas, foros consultivos, recepción física y digital de propuestas.
- Los resultados de la consulta deberán reflejarse en el dictamen de la ley que emitan las Comisiones dictaminadoras.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

TERCERO. - Se determina que el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, realice las gestiones necesarias, para que el proceso de consulta previa, materia del presente Acuerdo, se haga acompañado de las instituciones públicas o privadas, organismos públicos de defensores de derechos humanos, sociedad civil, especialistas, así como de personas interesadas con discapacidad en lo individual, que garanticen la más alta accesibilidad, transparencia, difusión y participación.

CUARTO.- Se acuerda la provisión de recursos presupuestales, económicos, humanos y de infraestructura por la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México, que garantice que la consulta previa, materia del presente Acuerdo, se ajuste a lo determinado en la sentencia derivada de las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018, y su acumulada 41/2018, sobre la declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 05 de marzo de 2018.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para que lo haga de su conocimiento al Pleno, así como a las unidades administrativas de este Congreso, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE



JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

***DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA**


**MARTHA AVILA VENTURA
COORDINADORA DE MORENA**


**ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR PRI**

**VICTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR PRD**


***CIRCE CAMACHO BASTIDA
COORDINADORA PT**

**JESÚS SESMA SUAREZ
COORDINADOR ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD**

***ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA MUJERES
DEMOCRATAS**


***ROYFID TORRES GONZÁLEZ
COORDINADOR ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA CIUDADANA**


***MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA MORENA**


**RICARDO RUBIO TORRES
VICECOORDINADOR PAN**


***MÓNICA FERNÁNDEZ CESAR
VICECOORDINADORA PRI**

Lups



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

JORGE GAVIÑO AMBRIZ
VICECOORDINADOR PRD

MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
VICECOORDINADORA PT

JOSÉ MARTÍN PADILLA
VICECOORDINADOR ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD

XOCHITL BRAVO ESPINOSA
VICECOORDINADORA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA MUJERES
DEMÓCRATAS

DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO
VICECOORDINADORA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA

APROBADO

